

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0463-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que expide la Ley General para el Desarrollo Integral y el Emprendimiento de las Juventudes, y reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta; General de Educación; Orgánica de la Administración Pública Federal, y General de Salud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Juventud y Deporte.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	11 de febrero de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Juventud, y de Educación, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Regular las políticas públicas, la arquitectura institucional y los instrumentos programáticos para potenciar el desarrollo integral, la autonomía económica, la participación ciudadana y el proyecto de vida de las juventudes en México.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la Ley General para el Desarrollo Integral y el Emprendimiento de las Juventudes se sustenta en la fracción XXIX-P del artículo 73, para legislar en la Ley del Impuesto sobre la Renta se sustenta en la fracción VII del artículo 73, para legislar en la Ley General de Educación se sustenta en las fracciones XXV y XXXII del artículo 73 en relación con la fracción VIII del artículo 3º, y para legislar en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se sustenta en fracción XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 90, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

Iniciativa con Proyecto de Decreto

ÚNICO. Se expide la Ley General para el Desarrollo Integral y el Emprendimiento de las Juventudes, para quedar como sigue:

LEY GENERAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y EL EMPRENDIMIENTO DE LAS JUVENTUDES.

No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
Artículo 25. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:	SEGUNDO. Se adiciona la fracción XI al artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:
I. a X. ...	Artículo 25. ...
No tiene correlativo	I. a X. ...
	XI. Se establece como deducción autorizada, la deducción adicional por el equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a jóvenes que cumplan con los requisitos de vulnerabilidad y

...	capacitación establecidos en la Ley General para el Desarrollo Integral y el Emprendimiento de las Juventudes.
...	...
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes: I. a la XIII. ... XIV. La promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera; XV. a la XXV. ...	TERCERO. Se reforma la fracción XIV del artículo 30 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue: Artículo 30. ... I. a XIII. ... XIV. La promoción del emprendimiento, la inclusión tecnológica, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera; XV. a XXV. ...
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Artículo 32. A la Secretaría de Bienestar corresponde el despacho de los siguientes asuntos:	CUARTO. Se reforma la fracción VIII del artículo 32. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue: Artículo 32. ...

I. a la VII. ...

VIII. Elaborar políticas públicas y dar seguimiento a los programas de apoyo e inclusión de *los jóvenes* a la vida social participativa y productiva;

IX. a la XXV. ...

LEY GENERAL DE SALUD

Artículo 72. La salud mental y la prevención de las adicciones tendrán carácter prioritario dentro de las políticas de salud y deberán brindarse conforme a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos. El Estado garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de la salud mental y de las adicciones a las personas en el territorio nacional.

...

...

No tiene correlativo

I. a VII. ...

VIII. Elaborar políticas públicas y dar seguimiento a los programas de apoyo e inclusión de **las juventudes** a la vida social participativa y productiva, **en coordinación con el Instituto Nacional para el Desarrollo y Emprendimiento Juvenil.**

IX. a XXV. ...

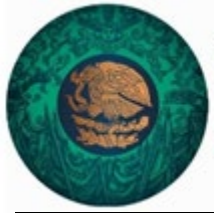
QUINTO. Se **adiciona** un cuarto párrafo al artículo 72. de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 72. ...

...

...

Los servicios de atención a la salud mental en modalidad de emergencia o intervención en crisis, deberán ser provistos por personal profesional



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

que cuente con la cédula correspondiente, pero habilitando al personal técnico capacitado bajo la supervisión directa de profesionales certificados con las normas oficiales mexicanas vigentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El contenido de los artículos segundo, tercero y cuarto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que opongan al presente decreto.

Juan Carlos Sánchez Vargas.